



Santiago de Cali, 28/02/2024

Al resp

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
TITO HERNEY CAMPO DE JESUS
KRA 49 A 56F- 06
Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA: RESOLUCION 0458 13/02/2024

ID: 14927862

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle por aviso y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCION 0458 13/02/2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION, proferida por la doctora GIOVANNY SAAVEDRA LASSO Directora Territorial del Valle del Cauca.

Se le informa que contra el Acto Administrativo en mención NO procede recurso alguno.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo con lo estipulado en el mencionado Artículo.

Anexo (2) folios útiles

Cordialmente,


C AUDIA INÉS MILLAN BUSTAMANTE
CLAUDIA INES MILLAN BUSTAMANTE
Auxiliar Administrativo
cmillanb@mintrabajo.gov.co

Transcriptor: Claudia M.
Elaboró: Claudia M.
Revisó/Aprobó: Claudia M.

Elaboró:
Nombre y apellido Claudia Millan
Cargo Auxiliar Administrativo
Oficina DT VALLE

Revisó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Sede Administrativa
Dirección: AV 3N 23AN-02
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

3409000
14927862**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0458 DE 2024**
(Santiago de Cali, febrero 13 de 2024)**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN****EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA (E)**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 3455 de noviembre 16 de 2021 y, la Resolución 5007 del 1 de diciembre de 2023, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 del 18 de Enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Mediante escrito Radicado No. 05EE2021747600100000180 – 02EE2020410600000046206 de fecha 8 de enero de 2021 (fls. 1-22), el señor TITO HERNEY CAMPO DE JESUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 76.029.060, pone en conocimiento a esta Dirección Territorial presunta violación al artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por parte de la Sociedad FUNDACION JOVENES DEL MAÑANA, con número de identificación tributario 805.028.463-9; motivo por el cual mediante Auto No. 3990 de fecha 27 de julio de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Doctora LUZ ADRIANA CORTES TORRES, ordena la apertura de Averiguación Preliminar contra la Sociedad FUNDACION JOVENES DEL MAÑANA y, asigna para la práctica de pruebas al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor (fl.23).

Una vez adelantados los trámites durante el desarrollo de la Averiguación Preliminar, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado, Doctor JAROL CANDELO RIASCOS, por Auto No. 6090 de fecha 14 de diciembre de 2022 (fl. 57), avocó el conocimiento para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la Sociedad FUNDACION JOVENES DEL MAÑANA, con número de identificación tributario 805.028.463-9; surtiéndose las comunicaciones pertinentes contentivas a folios 53-58.

Mediante Auto No. 0003 de fecha 18 de enero de 2023 (fls. 62-63), se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formularon cargos contra la Sociedad FUNDACION JOVENES DEL MAÑANA, con número de identificación tributario 805.028.463-9; posteriormente, a través de oficio Radicado No. 11EE2023737600100003352 de fecha 21 de febrero de 2023, la Investigada informó al Despacho, que con ocasión de querrela instaurada por el señor TITO HERNEY CAMPO DE JESUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 76.029.060 y, por los mismos hechos, había sido investigada anteriormente, que dicha actuación administrativa se había decidido con la Resolución No. 2319 de fecha 25 de mayo de 2022, la cual ordenó archivar la Averiguación Preliminar (fls. 69-91). Mediante Resolución No. 1242 de fecha 23 de febrero de 2023 (fls.92-94), el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor JAROL CANDELO RIASCOS, ordenó entre otras cosas revocar el Auto de Formulación de Cargos No. 0003 de fecha 18 de enero de 2023 y, archivar la Averiguación Preliminar adelantada contra la FUNDACIÓN JÓVENES DEL MAÑANA, ordenada por el Auto No. 3990 de fecha 27 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0458 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

Que contra la Resolución No. 1242 de fecha 23 de febrero de 2023 (fls.92-94), el querellante señor TITO HERNEY CAMPO DE JESUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 76.029.060, interpuso recurso de apelación, el día 2 de marzo de 2023, dentro de los términos de Ley, tal y como consta a folios del 103 al 104, oficio que fue reenviado por segunda ocasión el 27 de marzo de 2023, según Radicado No. 05EE2023737600100005725 (fls. 106-108).

INDIVIDUALIZACIÓN DEL RECURRENTE

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor TITO HERNEY CAMPO DE JESUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 76.029.060, en contra de la Resolución No. No. 1242 de fecha 23 de febrero de 2023 (fls.92-94), expedida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor JAROL CANDELO RIASCOS, adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

El Despacho de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, es competente para resolver en segunda instancia el recurso de apelación que ha sido interpuesto contra las decisiones tomadas en Resolución No. 1242 de fecha 23 de febrero de 2023 (fls.92-94).

Previo a que este despacho proceda a proveer se invocan los siguientes fundamentos jurídicos que sustentan su competencia:

La Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 en su artículo 1 reza:

"ARTÍCULO 1o. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D. C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:

...7. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones tomadas por los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social en primera instancia y Coordinadores de Grupo..."

Establece el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que, por regla general contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es así procedente que esta Dirección resuelva el recurso de apelación incoado por ser esta dependencia el inmediato superior de quien ha proveído las actuaciones recurridas mediante Resolución No. 1242 de fecha 23 de febrero de 2023, por medio de la cual se dispuso a archivar la actuación administrativa contra la FUNDACIÓN JÓVENES DEL MAÑANA.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Manifiesta el Recurrente en su escrito enviado por correo electrónico, el 2 de marzo de 2023 (fls.103-104) y, reenviado el 27 de marzo de 2023 mediante correo electrónico Radicado No. 05EE2023737600100005725 (fls. 106-108):

RESOLUCIÓN NÚMERO 0458 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

“(...)

Santiago de Cali, 02/03/2023

APELACION

Señores Ministerio de Trabajo reciban un gran saludo me dirijo a ustedes TITO HERNEY CAMPO DE JESUS IDENTIFICADO CON LA CC 76029060 hacia la APELACIÓN contra la empresa Jóvenes del Mañana por desmentir que no tenían en cuenta la pérdida de incapacidad sabiendo que cada cita medica con el medico laboral le entregaba las historias médicas al encargado de la empresa secretaria Angie y la carta de pérdida de discapacidad laboral por colpensiones y el día que me despidieron yo le lleve las historias clínicas y la carta de calificación de pérdida laboral por colpensiones y me dijeron que ellos me podían despedir a la hora que quisieran.

Señores Ministerio de Trabajo les pido el favor que hagan exigir mis derechos que me paguen la perdida laboral de discapacidad por colpensiones y el tiempo en el que fui despedido hasta el tiempo actual.

Gracias Espero la Respuesta.

“(...)”

Vista así la cosas, y teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente se observa que se limita a manifestar que la FUNDACIÓN JÓVENES DEL MAÑANA, sí tenía conocimiento de su condición ocupacional médica al momento de dar por terminado su contrato laboral, solicita además que se ordene el pago de la pérdida de capacidad laboral y los salarios dejados de percibir desde el momento de su despido, **sin allegar evidencia alguna en la que constara lo manifestado y, sin atacar los fundamentos de la Resolución No. 1242 de fecha 23 de febrero de 2023**, consistente en el Principio Constitucional “NON BIS IN IDEM”, el cual consiste en evitar que dentro de “una misma área del derecho y mediante dos o más procesos, se pretende juzgar y sancionar repetidamente un mismo comportamiento” (Sentencia C-632 /2011), toda vez, que con ocasión de los mismos hechos denunciados por el señor TITO HERNEY CAMPO DE JESUS, mediante oficio Radicado No. 02EE20214106000019480 de fecha 4 de febrero de 2021, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor EDINSON CASTILLO LOPEZ, adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, resolvió Archivar el trámite de Averiguación Preliminar, mediante Resolución No. 2319 de fecha 25 de mayo de 2022 (fs.85-89).

Por otra parte, es importante aclarar al Querellante, que respecto a las solicitudes consistentes en ordenar el pago de la pérdida de capacidad laboral y los salarios dejados de percibir con ocasión de su presunto despido en condición de estabilidad laboral reforzada, este Ministerio carece de competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual manifiesta que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, no podrán definir controversias ni reconocer derechos:

“ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> **Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias,**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0458 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."
(Negrilla fuera de texto)

Siendo así las cosas y, en consideración a todo lo anterior, este Despacho decidirá que se confirme la decisión tomada por el ad quo, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor JAROL CANDELO RIASCOS, adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, en la Resolución No. 1242 de fecha 23 de febrero de 2023 (fls.92-94), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, al alcance de sus funciones y competencias y enmarcada en las finalidades y principios que deben orientar los actos de la Administración acorde a lo previsto en los Postulados Constitucionales y a las disposiciones que señala sobre el particular la Ley 1437 de 2011, atendiendo a las razones y consideraciones previamente expuestas y relacionadas con que el despacho estableció ordenar el Archivo de la Averiguación Preliminar adelantada según lo ordenado por el Auto No. 3990 de fecha 27 de julio de 2021.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 1242 de fecha 23 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la FUNDACION JÓVENES DEL MAÑANA, con número de identificación tributario 805.028.463-9, representada legalmente por la señora MARIA DELCY MARIN RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 29.331.711 o quien haga sus veces, con domicilio de notificación Carrera 18 número 2-15 en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y, al señor TITO HERNEY CAMPO DE JESUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 76.029.060, con dirección de notificación Carrera 49 A Número 56 F 06 en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), de conformidad a lo establecido en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los trece (13) días de febrero de dos mil veinte y cuatro (2024).

NOTIFÍCASE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ANDRÉS ROJAS FORERO
Director Territorial Valle del Cauca (E)

Elaboro: Esperanza B.S. *ES*
Revisó: Melisa Andrea R. L.
Aprobó: G.A. Rojas Forero

0458 13/02/24
0280

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Marcas Mensajera Express/		 YG301935657C0	
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 28/02/2024 15:09:44		Orden de servicio: 16915740	
4-72 7777 492	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/C.G.T.: 830115226 Referencia: 5736 Teléfono: 5248811 Código Postal:	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Falta de <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Falta de <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Falta de <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000 Nombre/ Razón Social: TITO HERNEY CAMPO DE JESUS Dirección: avenida 49 A No. 55 F - 06 Ciudad: CALI Código Postal: 76025999 Código Operativo: 7777492 Depto: VALLE DEL CAUCA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: JORGE L. PANTOJA C.C. 11.8283.618 01 MAR 2024	
Valores Destinatario Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP	Dice Contenedor: <i>Observaciones del remitente:</i> <i>Contenido: 1000g de...</i> <i>Depto: Cauca</i>	Fecha de entrega: 04 MAR 2024 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega:	
 77770007777492YG301935657C0			

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0